

**PROCESO :** VERBAL PRIVACION PATRIA POTESTAD  
**RADICADO :** No. 2021-00350

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la notificación que presenta la parte demandante al demandado, se advierte que la misma no se puede tener en cuenta por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 , en cuanto no acredita la entrega del correo al demandado<sup>1</sup> siempre que se hiciera por mensaje de datos.

Así mismo, no acredita la entrega del aviso a los parientes Delfina Muñoz Oidor, Henry Tovar, Angie Milena y Henry Tovar Muñoz. La notificación al señor Carlos Andrés no es correcta, al mencionarlo con los apellidos Zapata Tejada debiendo ser Zapata Ramírez tal como se dijo en la demanda. Razón por la cual se deberá hacer en debida forma su notificación.

Los demás parientes si fueron notificados por aviso conforme a la Ley.

Es de advertir que en el auto admisorio de la demanda en el numeral quinto, por error involuntario se indicó los apellidos de los parientes señores Leydi y Carlos Andrés como Tejada Zapata, debiendo ser Zapata Ramírez conforme fueron mencionados en la demanda, por tal razón bajo la preceptiva del art. 286 del CGP, se corrigen sus nombres, los cuales quedan así: Leidy y Carlos Andrés Zapata Ramírez, con la aclaración que la notificación por aviso de Leidy quedó bien hecha con los apellidos correctos, no siendo así para el señor Carlos Andrés tal como en antecedencia se indicó.

Se requiere a la parte demandante para que haga en debida forma la notificación al demandado y a los parientes faltantes con las observaciones antes mencionadas.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> C-440/20

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 12-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA